



República de Colombia
Secretaría General – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Notificación por estado – Civil, Laboral, Familia
Estado número 17 de 2022

15 de febrero de 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DE PROVIDENCIA	DESPACHO
Laboral Ordinario 2020-00018	MILTON SALAZAR	JOSE ALFREDO CASTAÑEDA FONSECA	Profiere sentencia de segunda instancia	28 de oct. de 2021	Dra. Gloria Esperanza Malaver de Bonilla
Familia Declaración de existencia de unión marital de hecho 2021-00072	YOLANDA PEÑALOZA CORDOBA	RICARDO ANZUETA	Auto Declara Desierto Recurso de Apelación	14 de feb.	Dr. Jairo Armando González Gómez
Familia Sucesión 1997-00976	LUSI ENRIQUE PATIÑO RIVERA, YENNY ROCIO PATIÑO	HILDA MARIA RIVERA, LUIS ENRIQUE PATIÑO	Auto confirma	14 de feb.	Dr. Jairo Armando González Gómez
Civil Responsabilidad extracontractual 2021-00061	ANA MILENA VARGAS RINCON RL, WILMER ESTEBAN TOLOZA VARGAS	JAIRO ALBERTO BELTRÁN MENDOZA, ROBINSON FERMÍN VALLEJO SIERRA, LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto confirma	14 de feb.	Dr. Jairo Armando González Gómez
Civil Resolución de contrato 2021-00153	CONSORCIO MORICHAL	INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto confirma	14 de feb.	Dr. Jairo Armando González Gómez



Nota: la sentencia de segunda instancia dentro del proceso 2020-0018 fue proferida el 28 de octubre de 2021, pero se publica el día de hoy dado que el documento no fue entregado oportunamente a la Secretaría.

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente estado electrónico en la página del Tribunal, hoy a las 7:00 a.m. en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19. **NOTA:** Se implementa el trámite en segunda instancia de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria en las especialidades Civil, Laboral y Familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia Civil y Familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer **por escrito**, en los términos de que trate el artículo 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá sentencia **por escrito**. En materia laboral, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán **por escrito** en los términos del artículo 15. La sentencia se proferirá **por escrito**.

De todo escrito y sus anexos dirigidos al Tribunal y con destino a un proceso, se debe remitir copia a las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. Artículo 3 – inciso primero. En materia Penal, las audiencias de lectura de fallo se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la sala correspondiente de la corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la página web de la Rama Judicial. Secretaría del Tribunal Superior de Yopal: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co